



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PUESTA EN MARCHA SEGUNDO HORNO CREMATARIO, CEMENTERIO PARQUE DEL MAR".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 374 /2019

Valparaíso, 09 DIC. 2019

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 05 de septiembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, por el señor Jonkheer Ocker Gevaerts, en representación de Inmobiliaria Pacifico Austral S.A, (en adelante e indistintamente el "Proponente") mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Puesta en Marcha Segundo Horno Crematorio, Cementerio Parque del Mar" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta s/n°, ingresada con fecha 11 de septiembre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Proponente, complementa los antecedentes de la Consulta de Pertinencia del visto N°1 anterior.
3. La Carta N° 524, de fecha 12 de septiembre de 2019, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales al Proponente.
4. La Carta S/N, ingresada con fecha 26 de septiembre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales, solicitados en el Visto N° 3 anterior.
5. El D.S. N° 10/2015, del Ministerio del Medio Ambiente, Declara Zona Saturada por Material Fino Respirable MP2,5, como Concentración Anual y Latente como Concentración Diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP10, como Concentración Anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.
6. El D.S. N° 105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que lo complementa.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de septiembre de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Puesta en Marcha Segundo Horno Crematorio, Cementerio Parque del Mar". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en:
 - a. La instalación de un segundo horno crematorio en las instalaciones del Cementerio Parque del Mar, de manera de atender el aumento de la demanda del servicio de cremación.
 - b. El proyecto se ubicaría en la comuna de Concón, región de Valparaíso, las coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S), de la ubicación del Proyecto, se detallan a continuación:

Tabla N°1,
Coordenadas de la ubicación del crematorio cementerio Parque del Mar.

Coordenada Este (m E)	Coordenada Norte (m S)
265.625,7	6.350.618,7

Fuente: Tabla de anexo de "Formato CP" de la consulta de Pertinencia "Puesta en Marcha Segundo Horno Crematorio, Cementerio Parque del Mar"

- c. El horno crematorio aumentaría su capacidad, acrecentando de esta manera la capacidad de cremar cuatro (4) cuerpos por día.
 - d. Las especificaciones técnicas del horno serían las siguientes:
 - Marca: Matthews.
 - Modelo: Power Park I M-Pyre 2.0
 - Serie: # IE 43PPI.
 - Año de fabricación: 2015.
 - e. El combustible que utilizaría el segundo horno crematorio correspondería a gas licuado y además este horno constaría con un sistema de cámara secundaria, de manera de controlar de mejor manera las emisiones.
 - f. Las instalaciones donde se encontraría el Horno, las cuales además albergan velatorio y otros espacios, tendrían una superficie total de 1557 m², según los antecedentes entregados en los Anexos de la Consulta de Pertinencia "Planos de conjunto -Crematorio"
2. De acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso vigente, el proyecto se ubicaría en Zona de Extensión Urbana denominada AEU-14 (Área de Extensión Urbana-14).
3. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
5. Que, según lo dispuesto en la letra h) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
6. Que, según lo dispuesto en, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literales h.1) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

"(...)

h.1.2) Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos".

7. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del RSEIA, define la modificación de un proyecto o actividad como:

"Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que:

Los cambios a introducir, consistirían en la implementación de un segundo horno crematorio el cual aumentaría la capacidad de cremar cuatro (4) cuerpos al día, actividad que no se encuentra enmarcada dentro del literal h) del Reglamento, por lo que este cambio no constituiría un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera **previa** a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento

El presente proyecto introduciría cambios al proyecto original (Cementerio Parque del Mar), el cual es anterior (año 1993) a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (3 de abril de 1997), y no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA). Por su parte, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, sería la implementación de un segundo horno crematorio, la que no constituiría un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; es posible señalar que este criterio no aplicaría, pues el proyecto original "Cementerio Parque del Mar" no cuenta con RCA.
- iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto el proyecto original no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

9. **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese




Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso


PLM/GDSR/FSJ/fal

PERTI-2019-3035

Distribución:

- Sr. Jonkheer Ocker Gevaerts. (Ruta F-30-E 5700, Concón, Valparaíso).



C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N°4742-B/2019 (GD: 22328/19), N° 4742-B/2019 (GD 22328/19) y N° 4854/2019 (GD 23374/19).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	16-12-2019	JONKHEER OCKER GEVAERTS			ruta F-30-E-5700	CONCÓN	RES. EX. 374	1180474981636



	SISTEMA ADMISION GUIA DE ADMISION SISVE : 509508526 ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT	 509508526 Hoja 1/1
---	--	--

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	16/12/2019
Mecanizador		Hora Recepción	16:00:06
Tipo Cliente		Fecha Admisión	16/12/2019
N° Máquina		Hora Admisión	16:00:35
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GVELOZO-VELOZO SANTANA GLIDELLA NERY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	0-50	0,050	0,050	1.120
TOTALES					1			0,050	1.120

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	1	1180474981636	1180474981636

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma



Original : Cliente